

Defensor del Pueblo de la Nación. República Argentina

1. Marco normativo

La obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas es reconocida en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina. Posteriormente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo fue ratificado por la Ley N° 24.071.

El derecho a la consulta previa en Argentina es reconocido en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina y ampliamente desarrollado por el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley N° 24.071, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como por ciertas leyes nacionales tales como la Ley N° 26.160 sobre Emergencia de la Propiedad Comunitaria y la Ley N° 26.331 sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

El Decreto 672/16 que crea el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de Argentina, establece *“Que la consulta es el derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios de poder intervenir de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. (...) Que a los fines de lograr adecuadamente la participación de los Pueblos Indígenas conforme a las pautas mencionadas en el Considerando precedente, es necesario establecer los contenidos, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente...”*. y en su artículo 2 indica que *“El CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, propenderá a generar condiciones para que se efectivice un diálogo intercultural, a fin de que las medidas legislativas y/o administrativas que afecten directamente a los Pueblos y/o Comunidades Indígenas, hayan contado con su intervención previa, incluyéndolos en los procesos de toma*

de decisión, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Asimismo, destaca que "...en ningún caso reemplazará el proceso que debe llevarse adelante para respetar el derecho a la consulta".

Con este marco jurídico, a las comunidades o pueblos indígenas les asiste el derecho a ser consultados de forma previa, libre e informada, a través de sus instituciones representativas y mecanismos adecuados, toda vez que se pretenda aprobar una medida legislativa o administrativa que los afecte. Se convierte así en un derecho fundamental para las comunidades indígenas que funciona como una herramienta para preservar su identidad cultural, su cosmovisión y derechos.

2 Estándares internacionales del derecho a la consulta previa vigentes en Argentina

Para que una consulta previa sea considerada válida en Argentina, debe adecuarse a las normas mencionadas, y a la doctrina elaborada por organismos internacionales y regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los estándares del proceso de consulta a comunidades indígenas que pueden identificarse son:

- Debe realizarse obligatoriamente toda vez que:
 - Pretenda adoptarse una medida legislativa o administrativa que pudiera afectar a los pueblos;
 - Se formule, aplique o evalúe planes y programas nacionales y regionales de desarrollo;
 - Se autorice cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.
- Debe ser previa, es decir, en el marco de las tareas preparatorias, contemplando los derechos que tienen otros sectores de la población.
- Debe garantizar las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas, y en ningún caso afectar derechos esenciales para la existencia e integridad física o cultural de las comunidades.
- En caso que durante el proceso se constate que la medida, acto o programa afectará o provocará daños a derechos fundamentales, la existencia e integridad física o cultural, deberá ser interrumpida.

- Debe realizarse de buena fe, el procedimiento debe desarrollarse en un contexto de confianza entre las partes, donde se propicie un diálogo fluido y sincero, con la finalidad de alcanzar un acuerdo.
- El Estado debe motivar todos sus actos en el marco de un proceso de consulta previa, indicando como fueron considerados la voluntad de los pueblos indígenas.
- El procedimiento de consulta previa que se adopte debe ser adecuado culturalmente atendiendo el caso de cada comunidad indígena en particular. Esto implica reconocer y respetar sus modos tradicionales de organización, discusión y toma de decisiones, su derecho consuetudinario y establecer formas que consideren especialmente el uso de la lengua originaria y los tiempos necesarios para madurar una decisión comunitaria.
- Debe efectuarse de una manera apropiada a las circunstancias, para lo cual debe atenderse especialmente a posibles obstáculos de comunicación, realizarse en lugares accesibles, entre otros.
- Debe realizarse a través de las instituciones representativas, definidas por las propias comunidades indígenas. Debe permitir la plena expresión de todas las opiniones de los afectados.
- Desarrollarse en un marco de libertad que permita a la comunidad indígena afectada expresarse genuinamente, libre de coerción, intimidación o manipulación.
- Debe ser informado, esto implica que toda la información que se presente o produzca debe ser veraz, suficiente, accesible y adecuada. Debe abarcar todos los aspectos de la medida administrativa o legislativa, plan, programa o proyecto en cuestión.
- Debe proporcionar los recursos necesarios para garantizar el proceso.
- Es imprescindible el respeto a los pueblos interesados, el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de

controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

- En su caso, proporcionar reparación por mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
- El Estado queda obligado con los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de consulta previa.
- Cada una de las condiciones detalladas en los puntos anteriores debe analizarse en función de cada comunidad en particular y en relación al proceso concreto sometido a consulta previa.

A su vez, será necesario el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas en los siguientes casos:

- Traslado o desplazamiento de las tierras-territorios que ocupan. Cuando excepcionalmente se considere, deberá contar además con acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
- Actividades militares en las tierras-territorios indígenas justificadas por razones de interés público.
- Megaproyectos que pudieran afectar derechos fundamentales, su existencia o su integridad física o cultural.

3.Intervenciones del Defensor del Pueblo

Recomendación para la entrega de tierras aptas y suficientes a la Comunidad Ava Guaraní Iwi Imemby "Hijos de la Tierra" En la Resolución D.P.N N° 54/16 se exhortó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a establecer un mecanismo adecuado de consulta previa para la elección y compras de las tierras.
http://www.dpn.gob.ar/documentos/20160928_30936_556936.pdf

Recomendación: reconocimiento de documento "Kachi Yupi: Huellas de la Sal. Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para las

Comunidades Indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc" En la Resolución D.P.N N° 25/16 se reconoce el protocolo de consulta aprobado en Asamblea Comunitaria y a la vez recomienda a organismos nacionales y provinciales el reconocimiento y respeto de ese documento.

http://www.dpn.gob.ar/documentos/20160520_30864_556826.pdf

Recomendación Derecho a la Consulta en Rally Dakar en la Resolución D.P.N N° 74/15 se recomendó al Ministerio de Turismo de la Nación para que, en su carácter de organizador, garantice el ejercicio del derecho de consulta previa a aquellas comunidades que pudieran verse afectadas por el Rally Dakar.
http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30687_556565.pdf

Recomendación para la Construcción de un Camino para las Comunidades Sawa y Aguas Verdes de San Juan. En esta Resolución D.P.N N° 56/15 se recomienda la consulta previa de aquellas comunidades a quienes se les debía garantizar el acceso a sus comunidades por medio de un camino.
http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30684_556562.pdf.

Mediante la Resolución DPN N° 54/15 se recomendó realizar el Relevamiento Territorial de la Comunidad Maymaraes garantizando un proceso de consulta para la implementación de ese trabajo.

http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30683_556561.pdf

Recomendación para la titulación de las tierras de la Comunidad Azul Pampa. En la Resolución D.P.N N° 53/15 se recomendó a las autoridades provinciales que implementen un proceso de consulta al momento de la regularización dominial y titulación del territorio de la comunidad.

http://www.dpn.gob.ar/documentos/20151112_30682_556560.pdf

Comunidad ORIGINARIA DIAGUITA ANCONQUIJA Representantes de la comunidad aborígen Diaguita Anconquiya ubicada en la localidad Altos de las Juntas del departamento Andalgalá, provincia de Catamarca durante el año 2016 denunciaron en la Defensoría del Pueblo la violación de sus derechos territoriales por causa de intromisiones por parte de terceros, de su derecho a ser consultado,

debido a otorgamientos de autorizaciones para la realización de inspecciones arqueológicas sin el debido consentimiento previo, libre e informado y, de su derecho a ser reconocidos formalmente por el Estado, por moras en la registración de su personería jurídica. Mediante la Resolución DPN N° 65/17 la Defensoría exhortó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a que proceda a la inscripción de la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas. Así mismo, en conocimiento de lo dispuesto a la Secretaria de Estado de Cultura del Gobierno de Catamarca y de la Universidad Nacional de Catamarca, toda vez que se incorporo un apartado sobre la normativa existente que ampara el derecho a la consulta previa libre e informada, resaltando los riesgos que implica la adopción de medidas administrativas que autorizan investigaciones arqueológicas sin el desarrollo de un debido proceso de consulta y participación. Posteriormente se dictó la Resolución N° 478 dictada por la Secretaria de Estado de Cultura del Gobierno que dispone como requisito previo a la autorización de proyectos de investigaciones arqueológicas, paleontológicas y antropológicas, el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades cuyos territorios se encuentren en áreas susceptibles de ser afectadas. Actualmente desde la Oficina de Pueblos Indígenas nos encontramos analizando el documento a fin de evaluar la constitución de un espacio de diálogo que permita ajustar los mecanismos de aplicación del mismo a los lineamientos vigentes en materia de consulta previa.

4 Buena práctica identificada por la Defensoría del Pueblo de Argentina

Institución	Defensoría del Pueblo de Argentina
La buena práctica	Impulso, supervisión y seguimiento de proceso de consulta previa
Nombre de la Consulta Previa intervenida	Proceso de Consulta Previa por tendido de Fibra Óptica por las Comunidades de Hornaditas, Ovara y Negra Muerta
Actores involucrados y sus roles	<p>La implementó Ar SAt (empresa pública) y la Secretaría de Comunicaciones de la provincia de Jujuy y el Ministerio de Ambiente de la provincia.</p> <p>Otros actores: Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Secretaría de Derechos Humanos y empresas privadas ejecutoras de la obra.</p> <p>Comunidades consultadas: Hornaditas, Ovara y Negra Muerta. (Pueblo Omaguaca)</p>
Razón de la intervención	La intervención se enmarca en un reclamo realizado por 3 Comunidades Omaguacas de la Quebrada de

	Humahuaca, provincia de Jujuy en el norte del país, que habían suspendido a través de una medida de fuerza (corte de ruta) el avance de la obra de tendido de fibra óptica perteneciente al Plan Nacional Argentina Conectada. Por dicho conflicto la obra estuvo paralizada durante 18 meses. Restaba la instalación de los últimos 110 kms de fibra de un total de 28.000.
Derechos susceptibles de ser vulnerados	Participación y Consulta Previa, Libre e Informada
Intervención de la Defensoría del Pueblo	Diseño del proceso de Consulta junto al resto de actores involucrados. Ofició de garante del proceso (velando que se ajuste a los estándares vigentes).
Resultado	Las tres comunidades prestaron su Consentimiento a la obra de tendido de fibra óptica.
Estado actual del conflicto	La Defensoría del Pueblo realiza seguimiento de los acuerdos alcanzados e interviene cada vez que alguno de los actores incumple alguno de los puntos del Convenio.

4.1 El conflicto

Argentina Satelital (ArSat) es una empresa del Estado Nacional creada en 2006 por la Ley N° 26.092, que tiene a su cargo la implementación de todos los medios necesarios para el diseño de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones, su desarrollo, construcción en el país, lanzamiento y puesta en servicio en las posiciones orbitales y comercialización. Por su parte, el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada plantea, entre otras acciones, el diseño y tendido de una red de fibra óptica en todo el país para brindar internet a bajo costo y alta velocidad en al menos 1200 pueblos y localidades del país¹. La empresa ArSat era la encargada de llevar a cabo tal proyecto y sus autoridades ponderaban en los medios de comunicación la propuesta, señalando que “se trata del emprendimiento de política de estado comunicacional más ambicioso de la región en este momento y que tiene un objetivo concreto y social: democratizar el acceso a la banda ancha al menor costo posible para tender el puente al futuro, al final de la pobreza, a integrar la nación”².

¹Satélites ARSAT. “Proyecto” <http://satelitesarsat.com.ar/site/default/page/view/geo_proyecto>

²Loredo, R. *El Plan de ARSAT brindará internet a bajo costo y alta velocidad en 1200 pueblos y localidades del país*. 2015. En: <<http://www.arsat.com.ar/wp-content/uploads/2016/04/Gacetilla-ARSAT-Internet-a-bajo-costo-y-alta-velocidad-en-1200-pueblos-120420163.pdf>>

Las obras correspondientes se iniciaron sin problemas en diferentes puntos del país. En la provincia de Jujuy sucedió del mismo modo, a excepción del tramo de la Ruta Nacional N° 9 ubicado entre las localidades de Tilcara y Tres Cruces, territorio tradicional de las comunidades Omaguacas de Ovara, Negra Muerta, Hornaditas y Azul Pampa. Desde el inicio de la obra, a fines de 2012, en diferentes ocasiones las comunidades demandaron al gobierno que se haga efectiva la Consulta Previa en relación al proyecto, se brinde mayor información y se realice una audiencia pública. Para tales fines mantuvieron distintas reuniones, inclusive con la empresa ArSat. Reclamaban además conocer el impacto que produciría la obra, qué beneficios importaría y si se proveería del servicio a las poblaciones aledañas o sólo se utilizaría su territorio como paso. Pese a estas demandas se inició la obra sin el Consentimiento Previo, Libre e Informado de las comunidades afectadas. Se denunció que la apertura de las zanjas destruyó flora y fauna de elevado valor ambiental y comunitario, en especial en el territorio de la comunidad de Hornaditas. A la par de las denuncias formales y la solicitud de entrevistas a autoridades gubernamentales, en todas las presentaciones realizadas las comunidades resaltaron su disposición al diálogo y la falta de oposición al proyecto en sí sino a la intromisión en los territorios sin consulta previa. Ante la falta de respuesta oficial, las comunidades reclamaron bajo la forma de cortes de ruta durante un largo periodo³.

Durante el año 2013 se produjeron de modo intermitente cortes de ruta y reuniones de funcionarios con las comunidades, sin avanzar en ningún tipo de acuerdo. Ante esta situación las obras en ese tramo se paralizaron por disposición de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, continuando en otros territorios que no presentaban mayor conflictividad⁴.

En 2014 las comunidades de Hornaditas, Ovara y Negra Muerta presentan dos peticiones de intervención al Defensor del Pueblo de la Nación.

4.2 Identificación de la medida/identificación de los actores involucrados

En primer lugar, se procedió a la identificación de la medida objetada por las comunidades, y su posible afectación a derechos indígenas. Se procedió a la realización de un mapeo de actores involucrados, a los efectos de solicitar pedidos de informes o bien identificar otros posibles afectados. Por parte del Estado Nacional se identificó a la empresa ARSAT y por parte de la Provincia de Jujuy a la

³Jujuy al momento. "Reclaman por tendido de fibra óptica en el norte de la Quebrada" <<http://www.jujuyalmomento.com/post/11212/reclaman-por-tendido-de-fibra-optica-en-el-norte-de-la-quebrada>> El Libertario. "Jujuy: comunidades aborígenes se oponen a instalación de fibra óptica y piden reunión con autoridades" <<http://www.ellibertario.com/2012/12/26/jujuy-comunidad-aborigen-se-opone-a-instalacion-de-fibra-optica-y-piden-reunion-con-autoridades/>>

⁴ El Tribuno. "Hornaditas pide por obra de fibra óptica" <<http://www.eltribuno.info/hornaditas-pide-obra-fibra-optica-n320090>> <http://www.eltribuno.info/hornaditas-pide-obra-fibra-optica-n320090>

Secretaría de Comunicaciones, a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Secretaría de Gestión Ambiental. Se solicitó intervención también a la Secretaría de Cultura y a las Direcciones de Vialidad Nacional y Provincial. A todos estos organismos, provinciales y nacionales, se elevaron pedidos de informe a fin de que informen sobre su actuación e intervención en el proyecto que debió consultarse. Por parte de la empresa se obtuvieron los proyectos y trazados tentativos de la obra, las habilitaciones de la autoridad ambiental y su posición respecto al derecho a la consulta previa.

A su vez, ARSAT también identificó a las empresas contratistas particulares UTE JCR S.A – Argencobra S.A. y Holowaty SRL, solicitando su participación, con la conformidad de las comunidades.

La institución fortaleció un vínculo de comunicación y confianza con las comunidades Hornaditas, Ovara y Negra Muerta a los efectos de evaluar las condiciones para un posible diálogo.

Con el apoyo del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy se identificó a otras posibles comunidades afectadas: Cueva del Inca, Angosto del Perchel, Chucalezna, Uquía, Esquinas Blancas, Huasa Durazno, Pinchayoq, El Morado, San Roque, Santa Lucía, Chorrillos. Se enviaron comunicaciones por escrito a cada una de estas comunidades informando del proceso, aunque por diferentes motivos las mismas no se incorporaron⁵.

Luego de diversas reuniones preliminares con los actores involucrados⁶, se propuso el inicio de un proceso de Consulta para enmarcar el diálogo y arribar a un eventual acuerdo de modo tal que se respetasen los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En relación a la medida objeto de la consulta, desde la Secretaría de Comunicaciones, ARSAT y empresas particulares se aclaró la diferencia entre red troncal y red provincial (que se encargaría del transporte y distribución posterior del servicio en el marco de un plan provincial). Entre todas las partes se acordó limitar el primer proceso de Consulta al proyecto de red troncal y avanzar luego hacia el de red provincial.

4.3 Rol asumido por Defensor del Pueblo de la Nación

⁵En ocasión de realizarse la segunda reunión del proceso de consulta se presentaron autoridades de la Comunidad de Azul Pampa, solicitando una reunión con las autoridades y la Defensoría. Plantearon diferencias por lo cual no intervendrían en el proceso, demandando a su vez una consulta previa acotada a su comunidad. Las autoridades provinciales aceptaron este compromiso, concretándolo tiempo después.

⁶Las reuniones o entrevistas fueron realizadas por diferentes agentes de la Oficina con los actores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en territorio de las comunidades indígenas afectadas. Algunas incluyeron capacitaciones respecto a la obligatoriedad y alcance de la consulta previa indígena.

Una vez recibidas las denuncias y analizado el caso, el primer acuerdo alcanzado con la intermediación de la Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas entre todas las partes identificadas como involucradas, fue realizar un proceso de consulta a las comunidades indígenas respetando los estándares mínimos. Al no existir antecedentes ni organismo estatal responsable de su ejecución todos los actores involucrados solicitaron el apoyo de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

La Defensoría asumió un triple rol:

- **Co-coordinación general de todo el proceso** (en articulación con las partes): esto implicó reuniones previas, coordinación logística de los diferentes encuentros, facilitación de información a las comunidades, acercamiento de propuestas intermedias de las partes, comunicación de los acuerdos y resultados, entre otros.
- **Facilitador**: las partes solicitaron la facilitación de todo el proceso, desde su diseño hasta la decisión final, tarea asumida por uno de los agentes de la Oficina. Incluyó la realización de charlas explicativas sobre el posible proceso con todas las partes, promover el diálogo en todos los encuentros, celebrar reuniones destinadas a destrabar puntos en conflicto, redacción de comunicados de prensa consensuados, redacción del borrador de acuerdo y revisión del acuerdo con las partes. Se actuó en todo momento respetando las reglas de neutralidad y multipartialidad (a favor del proceso multiactoral).
- **Garante**: a pedido de las partes y en función de la buena recepción de las actuaciones de la Defensoría se asumió además el rol de garante a los efectos de controlar el cumplimiento del marco jurídico, los estándares vigentes en materia de Consulta y el equilibrio de poder entre los diferentes actores. Esta tarea fue asumida durante todo el proceso de consulta previa por otra agente de la Oficina.

-

4.4 Acuerdos preliminares y diseño del proceso

Habiendo realizado distintas reuniones con todas las partes se decidió celebrar un proceso de consulta previa. La primera asamblea conjunta se realizó el día 24 de Abril de 2015 en territorio de la Comunidad de Hornaditas, previo acuerdo mediante comunicaciones y reuniones con todas las partes. En la ocasión se definió el rol de cada uno de los actores en el proceso, se explicaron los alcances del instituto

jurídico de la consulta previa y se confirmó continuar con el acompañamiento de un facilitador/mediador y del Defensor del Pueblo de la Nación como garante.

Entre los acuerdos iniciales se pactó avanzar en todo el proceso mediante principios de buena fe, colaboración y respeto, que todo quede registrado en actas y actuación conforme a los estándares generales de la consulta previa, esto es, realizarse como un proceso concatenado en distintas instancias hasta llegar a una decisión final, no actuar las comunidades como meras espectadoras o receptoras de información, respetar las instituciones representativas, mecanismos adecuados culturalmente (en asambleas y mediante una forma abierta en relación a participación y uso de la palabra, pero restringida en el voto: solo ejercido por los presidentes y dos delegados por cada comunidad) y apropiados a las circunstancias, contar con información suficiente, desarrollarse en un marco de libertad, sin presiones ni condicionamientos.

Las comunidades solicitaron el apoyo de técnicos de confianza para el análisis y producción de nueva información en relación a las materias ambiental y arqueológica cuyos honorarios deberán correr a cuenta de las empresas o el Estado. Todas las partes dieron conformidad a este pedido.

Se aceptó que los gastos correspondientes a las reuniones, asambleas sean solventados por el Estado o las empresas particulares, conforme lo acordasen entre ellos.

En función de conversaciones previas y luego del debate en la asamblea se consensuó el siguiente diseño del proceso de consulta previa:

- Primera etapa: presentación de la situación por las partes, respetando momentos de escucha para clarificar los intereses de cada interesado, momento de información, intercambio de opiniones. Adopción de la modalidad de trabajo para las siguientes instancias.
- Segunda etapa: análisis de la información. Producción de nuevos estudios si fuera necesario. Maduración del proceso y de la decisión.
- Tercera etapa: Toma de decisión. Firma de acuerdos y garantías.
- Cuarta etapa: Seguimiento de los acuerdos.

Se emitió un comunicado de prensa y se concluyó la primera etapa del proceso de consulta previa.

4.5 Desarrollo del proceso

Las reuniones siguientes, correspondientes a una segunda etapa, fueron informativas, de explicación del alcance e impacto de la obra, de los informes ya realizados, y de producción de nuevos estudios a demanda de las comunidades.

Representantes de las comunidades con referentes de Vialidad Nacional y Provincial, Gestión Ambiental, Secretaría de Comunicación de la Provincia de Jujuy, y empresas ejecutoras realizaron un recorrido por todo el trayecto propuesto para el paso de la fibra óptica. Como consecuencia de esta acción acordaron la traza por la que debiera realizarse la obra de fibra óptica, priorizando las zonas libres de vegetación en banquetas u otros sectores para evitar posibles daños. Se acordó además que en el momento en la ejecución de la obra se contará con la presencia de delegados de las comunidades afectadas para dar conformidad del recorrido definitivo.

Conforme a uno de los acuerdos iniciales se procedió a la contratación de técnicos especialistas elegidos por las comunidades y cuyos honorarios fueron asumidos por parte del Estado/empresas. El Lic. Gabriel Cortés, se ocupó del análisis técnico de la obra en relación al posible impacto arqueológico. Elaboró el “Estudio Arqueológico Previo Proyecto Tendido de Cañería Subterránea para Red de Fibra Óptica” de fecha 5 de Junio de 2015 y “Estudio Arqueológico Previo Proyecto Tendido de Cañería Subterránea para Red de Fibra Óptica – Anexo Comunidad Ovara” de fecha 29 de Junio de 2015. Los estudios definen zonas sensibles de protección del patrimonio arqueológico de las Comunidades Aborígenes de Negra Muerta, Hornaditas y Ovara en base a la revisión de los antecedentes de investigación arqueológica y la caracterización de la ocupación prehispánica. El profesional realizó una serie de recomendaciones para antes, durante y después de las etapas de construcción del tendido de la fibra óptica, aportando elementos para planificar en terreno las distintas actividades y prevenir la destrucción de las evidencias arqueológicas que testimonian los distintos momentos de ocupación de la población originaria.

El Técnico Ambiental Daniel Vargas analizó los Estudios de Impacto Ambiental y, elaboró el informe Socio Ambiental “Trazado Fibra Óptica Comunidades Ovara, Hornaditas y Negra Muerta, Departamento Humahuaca Jujuy, Argentina”, de fecha 30 de junio de 2015. El profesional realizó una serie de recomendaciones, entre las cuales se destacan que el seguimiento, evaluación y monitoreo del tendido sea supervisado por un profesional de la empresa contratista competente, un miembro de la comunidad, un técnico ambiental de confianza de las comunidades y por el Estado Provincial, para hacer que se respete el trazado por el lugar ya acordado mancomunadamente entre las partes, identificándose actividades que requieran acciones correctivas y trabajar en programas y/o planes que compensen los daños que han producido y puedan generarse durante la obra. Asimismo, propuso la

realización de auditorías que permitan al proponente del proyecto y a las autoridades comunales verificar el cumplimiento de las normas ambientales internacionales, nacionales, provinciales y elevar informes a las partes.

En reunión conjunta del día 6 de junio, en el Paraje Campo Colorado de la Comunidad de Negra Muerta, se presentaron y analizaron los informes especiales producidos y se acordó respetar sus recomendaciones.

4.6 Decisión

Luego de desarrolladas las etapas anterior y ante el avance de los acuerdos parciales que se iban celebrando, el día 29 de Agosto de 2015, en territorio de la comunidad de Ovara, se suscribió un acuerdo con la decisión final que otorga el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la realización de las obras correspondientes al tendido de Fibra Óptica en el marco del Plan Nacional Argentina Conectada para la realización de la Red Troncal pertinente en sus territorios comunitarios, con compromisos por parte del Estado Nacional y Provincial. El acuerdo fue suscripto por los representantes institucionales de las Comunidades de Hornaditas, Ovara y Negra Muerta, por las autoridades de la Secretaría de Comunicación, de la Secretaría de Gestión Ambiental – Dirección de Calidad Ambiental (ambas de la Provincia de Jujuy), por representantes de ARSAT y de las empresas contratistas ARGENCOBRA S.A., JCR S.A. y Holowaty SRL y por los miembros de la Oficina de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo de la Nación que actuaron durante todo el proceso en calidad de facilitador y garante.

En primer lugar, se manifestó conformidad con el proceso de consulta previa particular tal como fue desarrollado en las diferentes etapas.,

En relación a la obra de fibra óptica la Secretaría de Comunicaciones y ARSAT se comprometieron a asegurar la ejecución, en todas sus etapas, en tiempo y forma. Garantizar que la red a ejecutarse y la consiguiente distribución de los servicios vinculados llegará al territorio de las comunidades, sin importar la distancia de despliegue existente entre las mismas y los nodos centrales planificados. Una vez que el servicio esté funcionando, el Estado Provincial asegurará la llegada del servicio a todas las reparticiones del Estado Provincial y Nacional, como así también a todos los espacios públicos o comunitarios, y el acceso gratuito. Para el acceso domiciliario el Estado Provincial diseñará un abono social que garantice la accesibilidad en relación al precio.

Se acordó que durante toda la ejecución y con posterioridad a ella, se actuará en conformidad con toda la legislación ambiental vigente, en especial la Ley 5063 “General del Medio Ambiente” de 14 de julio de 1998 y Ley N° 5206 “Quebrada de

Humahuaca Paisaje Protegido”, siguiendo además las recomendaciones del Informe Ambiental producido especialmente en el marco del proceso de consulta previa.

En relación al patrimonio arqueológico acordaron dar estricto cumplimiento a todo lo establecido en la normativa ambiental y al protocolo propuesto en el Informe especial.

En otro orden, ARSAT y las empresas contratistas se comprometieron a la instalación de antenas de televisión satelital para los miembros de las comunidades que las soliciten, con el solo requisito de que se informen los nombres de los beneficiarios; a abonar los honorarios correspondientes al arqueólogo y técnico ambiental por la producción de los informes antes mencionados; en relación a obras menores a colaborar en común acuerdo con las comunidades las cuales presentarán requerimientos; al mantenimiento del camino de acceso a Ovara en el momento que se realicen las obras particulares en la zona; y a garantizar el servicio de Internet a la Escuela 277 de la Comunidad de Hornaditas hasta tanto pueda proveerse mediante el sistema de fibra óptica.

Se alcanzaron además otros acuerdos vinculados con temáticas de documentación de integrantes de las comunidades, salud, educación y servicios eléctricos. Todas las partes se comprometieron a continuar trabajando en conjunto para el seguimiento de los acuerdos y compromisos aquí celebrados de conformidad con los principios y estándares ya consensuados.

4.7 Reflexiones finales

Uno de los desafíos actuales de la sociedad argentina consiste en poder reunir la normativa relacionada con derechos indígenas con su aplicación efectiva, es decir reducir la brecha de implementación entre ambos campos. Para ello el derecho a la participación, consumado a través de procesos de consulta interculturales supone una herramienta indispensable para la realización de los derechos comunitarios fundamentales.

Se demuestra en esta experiencia que la apertura de un mecanismo de diálogo genuino toda vez que se encuentren afectados derechos de comunidades indígenas, en este caso enmarcado en un proceso de consulta previa, funciona como alternativa de resolución de conflictos con el acento puesto en la recuperación de la paz social, la comprensión de la situación desde las diferentes miradas, y en la búsqueda, de lo que es considerado justo a nivel comunitario y social. Cabe destacar que un conflicto que suscitó graves denuncias, cortes de ruta, enemistades y que se prolongó en el tiempo por casi tres años, fue superado mediante la apertura de un proceso de consulta previsto en el ordenamiento jurídico.